5628/9 37

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra Esteban Hernandez Serrano

de Castejon de las Armas (Zaragoza)

Juez Instructor de

~~Se inició el expediente~~ Sobreseido en 16 de diciembre de 1943

Fallado en de de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de de 19

GOBIERNO DE ARAGON

RE-1090

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 2438

Contra Esteban Hernandez Serrano

R.º 97515

Rgº 164

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 17 de Noviembre de 1939 - Año ~~Triunfo~~ de la Victoria

EL AUDITOR,

Ramón R. Adalmaz

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE ~~LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES~~ Tribunal Responsabilidades Políticas Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

DON JUAN MARIÑOSO HERVERA SOLDADO DEL REGIMIENTO de Infanteria de Aragon 17 Secretario nombrado para lostramites de ejecución de la sentenciarecaida en lacausa nº 2438-39 instruida por el procedimiento sumarisimo de urgencia contra Esteban Hernandez Serrano y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO AISADEA:

CERTIFICO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

Al 26 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 31 de Agosto de 1939.- El Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que estima autores a Esteban Hernandez Serrano pueden ser constitutivos de un delito de rebelión Militar tipificado en el articulo 238 del Codigo Castrense en relación con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, eleva a V.I. los autos para la resolución que proceda.- V.I. no obstante resolvera.- El Juez Instructor Mariano Marco Andres.-

Al 27 y 27 vuelto ACTA.- En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1939.- Año de la Victoria.- Se reune el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar lacausainstruida contra Esteban Hernañdez Serrano.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales es interrogado por el Sr. Fiscal y Sr. Defensor.- El Sr. Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del articulo 240 parrafo 1º del Codigo de Justicia Militar, conm las agravantes de daño producido y perversidad, y termina solicitando la pena de 20 años de prisión menor para el encartado. El Sr. Defensor, habiditacuenta de la escasaintranscendencia de los hechos solicita la libre absolución de su defendido.- Por el Sr. Presidente se hace al procesado lapregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia.- De todo lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 585 del Codigo de Justicia Militar extiendo la presente acta que firmo con el V.B. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. V.B. El Presidente Magallon . el Secretario ilegible. Rubricados.

Al 28 y 28 vuelto SENTENCIA.- En Zaragoza a 25 de Septiembre de 1939.- Año de la vistoria. Reunido el Consejo de Guerra Permañente numero uno para ver y fallar la causainstruida contra Esteban Hernandez Serrano de 32 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Castejon de las Armas; oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpado siendo Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar Don Luis Gimenez Armijo y.- RESULTANDO Que el procesado esteban Hernandez era en su pueblo consejal de Ayuntamiento del frente Popular en cuyo cargo no persiguióa nadie, al iniciarse el Movimiento estaba en viajes de venta de frutas y como quiera que se enteró que la Guardia Civil fue a su casa le entro miedo y se paso a zona roja, alli estuvo detenido y mas tarde fue miliciano, cabo y sargento en antitanques, favorecio cuento pudo a los prisioneros de su pueblo, hablaba a favor del Movimiento y al derrumbarse la zona roja se entrego (Hechos probados).- CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el procesado Esteban Hernandez son constitutivos del delito de excitación a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2º del articulo 240 del Codigo de Justicia Militar; mas si se observa toda la actuación del encartado asi como sus antecedentes se ve existe en el mismo una falta de perversidad social que como atenuante muy calificada hay que tener encuenta debiendoselae imponer la pena inferior en un grado a la señalada al delito de conformidad a lo dispuesto en la regla 5ª del articulo 67 del Codigo Penal.- VISTOS los articulos 67 del Codigo Penal, 173 y 240 del Codigo de Justicia Militar y la Ley de 9 de Febrero de 1939 aplicables al caso.- FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a Esteban Hernandez Serrano como responsable en concepto de autor de un delito de excitación a la rebelión con la concurrencia de la atenuante muy calificada de alta de perversidad social a lapenade un año y un dia de prisión menor, suspendión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, siendole abono el total de la prisión preventiva y sin hacer expresa declaración de responsabilidades civiles que con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Baltasar Magallon, Antonio Llobet, Hilarión

GOBIERNO DE ARAGON

Cuertero, Mariano Agesa, Luis Gimenez Armijo. Rubricados.-

Al 29 obra DECRETO del Ilustrisimo Sr. Auditor de Guerrra de la Quinta Región Militar Don Ramiro Fernandez de la Mora de fecha 30 de Septiembre de mil novecientostreinta y nueve, por el cual aprueba la anterior resolución ordenado las dili gencias de ejecución pertientes a la misma.

Al 30 NOTIFICACION a Esteban Hernández Serrano.- En Zaragoza a 2 de Octubre de 1939.- Yo el Secretario, teniendo a mi presencia a los anotados al Margen les notifiqué la anterior resolución con lectura integra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman, doy fé.- Esteban Hernadez.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de la Provincia de Zaragoza extiendo lapresente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.S. En Zaragoza a treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.- Año e la Victoria.-

V.B.

Juan Mariñoso Herbera

17 Nov. 39

766

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2438 del año 1939 contra Esteban Hernandez Serrano por delito de excitación a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

[signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 25 de febrero de 1943.

Señores
Villar
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[signature]

[signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Esteban Hernandez Lerma y a su juicio esta comprendido por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942. y no procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 2 de Marzo de 1.943.

Pedro de la Fuente

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia - Zaragoza diez de marzo de mil no-
señores - seiscientos cuarenta y tres.

Villar
Vejada
Barroeta } Pase al Ponente

[signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico

[signature]

Unión el Fiscal.-

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

D. José Villarnelo Aurango
D. Félix Vejada Torres
D. Arturo Aguillen de Urzáiz

Zaragoza, a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Esteban Hernandez Serrano

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Esteban Hernandez Serrano

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

Notificación al Sr. Fiscal

El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior quedando enterado y firma de que certifico.

De la Fuente